

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa en donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,
 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey se halla aquejado desde fines del mes último de una afeccion de indole reumática, en la cual se han observado las oscilaciones de alivio notable y exacerbacion inherentes á su naturaleza.

La dolencia de S. M. se ha recrudecido de algunos dias á esta parte, si bien en el de hoy se presenta un tanto aliviado.

Gaceta núm. 225 — Real orden invitando á los carpinteros, albañiles, cerrajeros y vidrieros, siendo plomeros y pizarreros, que gusten ir á trabajar á Manila.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Con el objeto de que puedan trasladarse á las Islas Filipinas los obreros tan necesarios para la reparacion y nueva construccion de los edificios públicos y particulares arruinados por el último terremoto, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se haga una convocatoria á los carpinteros, albañiles, cerrajeros y vidrieros que sean plomeros y pizarreros y deseen pasar á Manila; en la inteligencia de que el Gobierno se encarga de su transporte y manutencion hasta tanto que se les proporcione trabajo, y de que no se dará curso á las instancias que no vengan acompañadas de la certificacion del Comisario en que se acredite la buena conducta de los individuos que las suscriban, y que ejercen efectivamente, con el grado necesario de conocimiento, el oficio que expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para que llegue á conocimiento de las clases á quienes interesa y pueda tener cumplimiento por parte de los funcionarios á que se refiere.

Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 12 de Agosto de 1863.

Permanyer.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 44.

Real orden previniendo den principio las elecciones generales para Diputados á Cortes el dia 11 de Octubre próximo venidero.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 15 del actual lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente:

Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo tercero de mi Real decreto de 12 del actual, atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se dará principio á las elecciones generales para Diputados á Cortes el dia 11 de Octubre próximo venidero.

Dado en San Ildefonso á 14 de Agosto de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y electores de todos los pueblos de esta provincia.

Guadalajara 22 de Agosto de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Llamado el poder electoral de la nacion á nombrar los Diputados que han de representarla en el nuevo Congreso, justo y conveniente es que, despues de confirmar la circular de este Ministerio de 25 de Junio último, me dirija á V. S. para recordarle los

elevados deberes de su cargo y los principios y sentimientos que guian y dominan al Gobierno en esta grave y solemne ocasion.

Las elecciones generales que se preparan, debiendo realizarse en medio de dificultades, obstáculos y complicaciones nuevas á que habrán de poner término, son de todo punto diferentes de las verificadas hasta el dia. Si su forma no es ni puede ser nueva, sería grande yerro el desconocer que su carácter, espíritu y tendencia no deben en sentido alguno confundirse con ninguna de las precedentes.

En otras circunstancias se acudia al juicio de la nacion cuando sobrevenia algun conflicto en el juego natural de las instituciones parlamentarias por no existir el indispensable acuerdo de los poderes constitucionales acerca de una ó más cuestiones determinadas, ó cuando en la esfera política se aspiraba á establecer un sistema tal vez opuesto ó al menos muy distinto de los que anteriormente habian prevalecido. Entónces el gran jurado nacional, depositando su voto en la urna, hacia oír su poderosa voz, dissipaba las dudas, difundia la luz en todas las regiones del poder, y sobreponiéndose á las ardientes luchas de los partidos, les dictaba un fallo supremo é inapelable.

Muy léjos está en los momentos actuales de ser tan sencilla la situacion de las cosas. Los colegios electorales convocados para ejercer sus altas funciones no van precisamente á ser jueces de una cuestion concreta, ó de una politica nueva y especial; su mision es más compleja, ménos llana y bastante más difícil de definir.

El sufragio nacional no decidirá una contienda entre grandes y organizados partidos políticos, sino las varias, nebulosas y casi indefinibles aspiraciones de los numerosos grupos brotados del seno de aquellos partidos mismos, partidos que hasta ahora habian llenado, no siempre sin gloria, las páginas de nuestra historia constitucional. El poder electoral, sin oír el discordante clamor de las multiplicadas fracciones políticas que nos aquejan, habrá de enviar al futuro Congreso una mayoría capaz de consolidar los intereses conservadores y liberales, ó sean los del orden y de la libertad, si no comprometidos en el dia, al menos harto alarmados por el débil apoyo que pueden prometerse de agrupaciones, más ó ménos ilustres sin duda, pero escasas en número y faltas de la unidad y coherencia, que son prenda necesaria de la fuerza de las parcialidades políticas.

El último Congreso mismo, que por un fenómeno digno de estudio habia visto casi el término natural de sus poderes, obediendo á una especie de ley fatal de nuestro tiempo, concluyó tambien porque su mayoría se dividiese en los últimos instantes de su existencia, como si le pesara de no imitar el

doloroso ejemplo de sus adversarios. Estas elecciones, pues, habrán de ejecutarse sin la base de grandes y organizados partidos políticos, y en medio de su deplorable desquiciamiento. ¿Podremos temer que nuestra nacion, dueña libérrima en el dia de sus destinos, no responda á las nuevas necesidades de esta dificultosa situacion? El Gobierno no lo teme, ántes cifra sus esperanzas en el señalado buen sentido y en la vigorosa vitalidad política de nuestra patria. Los progresos que la hecho en libertad, cultura y riqueza, á la sombra de la Monarquía suave y templada que nos rige, correrian gran riesgo de desaparecer para ser sustituidos por una absurda dictadura, ó los delirios del radicalismo más disolvente, si del corazón de la patria no partiera el voto que ha de salvarnos de estos peligros, asegurando la pacífica posesion de nuestras instituciones que hermanan tan admirablemente el respeto legítimo de las sanas tradiciones del pasado y todos los adelantamientos del porvenir. Con los ojos fijos en nuestra Constitucion, compendio de las conquistas del siglo, y en el trono de nuestra Reina, centro de unidad nacional, como es emblema de las glorias de la patria, elegirá esta sus Representantes de modo que salgan incólumes aquellos sagrados objetos de la gran prueba del dia. Que las personas en quienes deposite su confianza sean adictas á la bandera conservadora y liberal; que amen la libertad y todos los progresos en cuanto no traspasen los límites del orden público, y que, en fin, las condiciones de ilustracion, rectitud y amor al suelo que les dió el ser sean notorias para los electores, y el acierto es seguro, el resultado salvador.

Por lo mismo debe exigirse más que nunca completa franqueza de los aspirantes á la hora de representar á la nacion. Cuando es ambigua la fe política de los candidatos por la confusion en que han caido los partidos, el disimulo es una amenaza, el silencio un peligro.

Revelense, pues, los misterios, descubranse los propósitos secretos, como conviene á los hijos de un país libre é hidalgo, y el dedo de este designará sin riesgo de engañarse, á los Diputados dignos de representarlo.

El Gobierno, por su parte, será tambien explícito como lo ha sido siempre que tuvo ocasion de exponer sus designios. Las extraordinarias circunstancias de su entrada en el poder son conocidas de la nacion. Ellas confirmaron el presagio de varios políticos, que conocedores de la funesta desorganizacion de nuestros partidos, tenían la penosa dificultad en que podria verse la Corona al querer usar, en bien del país, de sus más altas prerogativas. Este inmenso peligro es de absoluta necesidad que desaparezca. Y no

desaparecerá mientras no se fundan en una grande parcialidad las distintas fracciones que, sin esfuerzo, pueden convenir en la aceptación de una doctrina comun. Olvidadas cuestiones personales, el exámen sereno é imparcial de los principios que la antigua mayoría aspiró á realizar, el de los invocados por la minoría nacida de su seno y el de los defendidos por la oposicion conservadora, no presenta entre ellos discrepancias suficientes para que vengan combatiéndose sin entenderse, cuando sin duda alguna encierran los elementos propios de un gran partido liberal y conservador. El seria bastante fuerte por los intereses inmensos que asegura, por las ideas populares que sostiene y por las mejoras en sentido liberal que proclama para gobernar el país con aplauso general, no teniendo mas adversarios que los amigos de un progreso exajerado ó los partidarios del retroceso. Semejante conciliacion ha sido y es el gran fin á que se dirige este Gobierno.

En su ánimo no ha entrado ni entrará nunca mantener abierta por mas tiempo la cuestion constituyente, sino hasta el punto en que las Cortes próximas entren en su primera legislatura. El Gobierno propondrá á las Cortes los medios conciliadores de la dignidad senatorial hereditaria, reconocida por nuestra ley fundamental, con los principios de desamortizacion, en cuyo apoyo se ha declarado tan robusta la opinion contemporánea. Debén por otra parte recobrar los Cuerpos parlamentarios la facultad que les habian concedido nuestras Constituciones de establecer y modificar los reglamentos para su régimen interior.

Es á un tiempo grave falta y riesgo evidente no cerrar con el concurso de los partidos legales una situacion que, continuando pendiente, reduce á condicion precaria y problemática los principios mas fundamentales del orden y de la libertad. Porque si hay males y peligros en revisar frecuentemente la ley fundamental de un país, los hay todavía más grandes en mantener indefinidamente en suspenso su reforma y complemento.

Si la ley política demanda firmeza y solidez, la electoral reclama que la voluntad del país sea manifestada con sinceridad y conocida con precision perfecta. Cierro que las necesidades administrativas exigen fuerza y unidad en el poder central, pero no debe este ser obstáculo á la expresion independiente de los votos y aspiraciones de otro poder vital, de nuestro orden político, cual es el ejercicio de los derechos electorales. El Gobierno, precediendo detenido y maduro exámen, presentará en su día el proyecto que armonice tan elevadas instituciones, de modo que, sin menoscabo de las facultades y de la fuerza del poder ejecutivo, campee libre y desembarazada la voluntad política del cuerpo electoral. Cuando llegue esta ocasion será sometida al juicio de las Cortes la muy importante cuestion de las incompatibilidades parlamentarias que excita hace tiempo todo el interés de los amantes de nuestras instituciones. Las ideas del proyecto de ley sobre esta materia, presentado en las últimas legislaturas, son tambien las que profesa el Gobierno, y las acoge y respeta, si no como regla fija é invariable, como criterio, en cuanto sea posible hoy, de su conducta en las próximas elecciones.

Desear tambien vivamente el Gobierno que se resuelva de un modo definitivo, liberal y satisfactorio la situacion de la imprenta. Ancho campo se propone dar á la discusion de los negocios públicos por medio de la imprenta, salvaguardia y complemento de la libertad de la tribuna. Gran parte de las trabas que hoy cohiben á los escritores serán notablemente modificadas pero sin menoscabo de la defensa de la sociedad, cuyos intereses espera, serán mejor resguardados que lo están actualmente.

Sin desconocer, en fin, la conveniencia de legalizar la suerte de los empleados y el orden público, no responderia el Gobierno á las exigencias de la opinion sino iniciara de nuevo ante las Cortes la revision de algunos puntos importantes de nuestro sistema municipal vigente, procurando al municipio toda la libertad de accion en el manejo de los intereses comunes, compatible con las indeclinables necesidades del orden público.

Tales son las principales cuestiones de orden político, cuya solucion someterá el Gobierno á las Cortes en sentido conservador y liberal, esto es, que sea tan favorable al orden y principio de autoridad, como á los intereses de la libertad.

Hablar á V. S. de la que debe reinar en las elecciones inmediatas, es casi superfluo

despues de las repetidas manifestaciones del Gobierno que V. S. conoce suficientemente. Deber es de todos los Agentes de la Administracion, no ya respetar supersticiosamente los derechos de los electores, sino alejar todo motivo ó pretexto para que no se suscite en este punto la menor sospecha. La ley que dispone las formalidades electorales, y de cuya puntual observancia depende la regularidad de este acto importante, debe ser religiosamente ejecutada. V. S., en la parte que le toque, no dudo consagrará todo su celo al cumplimiento de este deber. Nuestra política que es franca, liberal y generosa, va á ser juzgada por la nacion. Es de esperar que esta la acoja con benevolencia y adhesion. A los candidatos dignos que la defiendan dispensará V. S. el noble apoyo de sus simpatias. El Gobierno no puede ser indiferente espectador de una contienda en que van á ser empeñados intereses incommensurables. Sin embargo, no confundirá V. S. ni por un instante el patriótico deseo de ver triunfantes ciertos principios, con la cooperacion activa del poder público, en apoyo de candidatos determinados. El país va á ser juez, y la primera obligacion de todos es respetar su autoridad para que con plena independencia pronuncie su solemne veredicto. Pero así al Gobierno como á los candidatos debe serles reconocida amplia libertad para exponer sus principios; hacer la apologia de sus miras y propósitos; destruir los sofismas y malas artes de sus adversarios, y desplegar los medios naturales y legítimos de influencia de que, sin abuso, pueda disponer. De esta lucha pacífica nacerá la verdad del voto electoral, que debe ser en estos momentos el único objeto de nuestros esfuerzos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1863.

Florencio Rodriguez Vaamonde
Sr. Gobernador de la provincia de....

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha de ayer se ha servido comunicarme la circular siguiente:

«He dado cuenta á la Reina Nuestra Señora, de las consultas dirigidas á este Ministerio de mi cargo, por varios Gobernadores de provincia, acerca de la autorizacion que les ha sido pedida por electores de distintas opiniones políticas para reunirse y ponerse de acuerdo con ocasion de las próximas elecciones de Diputados á Cortes, y deseando que aquellas Autoridades tengan una regla general que les sirva de norma en esta materia, se ha servido S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, ordenar las disposiciones siguientes:

1.º Los Gobernadores de provincia concederán autorizacion para reunirse y deliberar acerca de la conducta que les convenga observar en las próximas elecciones, á los electores de Diputados inscritos en las listas legítimamente aprobadas.

2.º Al conceder autorizacion para las indicadas reuniones, exigirán los Gobernadores á los que las hayan solicitado, que pongan en su conocimiento con la anticipacion oportuna, el local, día y hora en que traten de reunirse, y les prevendrán se abstengan de constituir la reunion, mientras no se hayan cumplido las condiciones siguientes, á satisfaccion del Delegado de la Autoridad, que deberá al efecto intervenir.

3.º No se permitirá la entrada en el local donde haya de verificarse la reunion, sino á los que acrediten en el acto tener la calidad de electores. Si lo fuesen del distrito ó distritos de la localidad donde se celebre la reunion, dicha calidad se hará constar identificando las personas y con presencia de las listas electorales respectivas. Si se presentare para asistir á la reunion un elector forastero, no podrá ser admitido, si no despues de identificada su persona y con certificacion justificativa de estar incluido en las listas del distrito de su procedencia.

4.º La Autoridad pública, por sí, ó por medio de Delegado, presidirá necesariamente las reuniones, hasta el momento de quedar constituidas y á juicio

de la misma podrá continuar en la presidencia, si, atendidas las circunstancias lo juzgare conveniente.

5.º Durante la reunion y hasta que haya terminado, continuará un agente de la Autoridad interviniendo en la entrada del local para que no se introduzcan en él los que no tengan la calidad de electores.

6.º Será disuelta la reunion siempre que se discutan objetos extraños á las elecciones, ó se dé lugar al quebrantamiento de las leyes ó á la perturbacion del orden público.

En consecuencia de la anterior Real orden he tenido á bien dictar para su exacto cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.º No se podrá celebrar reunion electoral alguna en ninguno de los pueblos de esta provincia sin obtener el previo permiso de mi Autoridad.

2.º Los que lo solicitaren, dirigirán sus peticiones por conducto del Alcalde respectivo, el que al darlas curso emitirá el informe que en su juicio proceda, en cuanto interese á la cuestion de orden público.

3.º Concedido que sea dicho permiso, cuidarán los mismos peticionarios de avisar á mi Autoridad, si fuese en esta capital, ó á los Alcaldes en los demas pueblos, con veinticuatro horas de anticipacion el local, día y hora precisa de la reunion.

4.º Esta no podrá constituirse sino despues de estar cumplidas, todas y cada una de las formalidades anteriormente prescritas, y luego que así lo haya declarado mi Autoridad ó el delegado de la misma, ó tambien el Alcalde, que segun los diferentes casos, habrán de intervenir en dicho acto.

5.º No se permitirá en manera alguna la entrada en el local de la reunion, á persona que no esté inscrita en las listas electorales ultimadas en 15 de Mayo de 1862 que son las vigentes.

6.º Los que sean electores en el distrito á que corresponda la localidad en que tenga efecto la Junta, se identificarán su persona con la correspondiente cédula de vecindad expedida en el corriente año, y su derecho á formar parte de dicha Junta, con lo que resulte del exámen de la lista electoral del mismo distrito.

7.º Los electores pertenecientes á otros distritos identificarán su persona, en la propia forma, y acreditarán ser electores con un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde y el en que aparezca el sello de la Alcaldía, donde conste el nombre y apellido de la persona, pueblo de su vecindad, fecha de la lista ultimada en que aparezca elector, y concepto por que lo es.

8.º El exámen de si un individuo es ó no elector, para poder asistir á las reuniones electorales se verificará en esta capital en la Secretaria del Gobierno de la provincia, y en los demas pueblos en las Secretarías de los Ayuntamientos, y se pondrá sease por mi Autoridad, ó por los Alcaldes respectivos segun que así corresponda, una nota al dorso de la cédula de vecindad que diga lo siguiente: «El individuo á cuyo favor se ha expedido esta cédula, aparece inscrito como elector para diputados á Cortes, en concepto de... en el pueblo de... en las listas ultimadas en 15 de Mayo de 1862.—Fecha, firma y el sello correspondiente.

9.º Toda reunion electoral tendrá que ser necesariamente presidida por mi Autoridad, ó por persona que la presente hasta el momento de estar aquella constituida; y quedará á juicio de la misma ó de sus delegados, el continuar ó no en la presidencia segun que así lo juzgare conveniente ó lo exijan las circunstancias.

10. Un agente de la Autoridad pública estará constantemente á la puerta del local para impedir que se introduzca en el mismo, persona que carezca de los requisitos legales ya indicados.

11. Siempre que se traigan á discusion asuntos estraños á la cuestion electoral, objeto de la reunion, se intenten quebrantar alguna ley ó se dé lugar á algun desorden, será en el acto disuelta la expresada reunion.

12. Los contraventores en todo ó en parte á la presente circular, serán castigados por su inobediencia en los términos prevenidos por las leyes.

Guadalajara 22 de Agosto de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

Núm. 45.

Circular pidiendo noticias referentes á los trabajos de medicion que se hayan ejecutado en los pueblos de esta provincia

SECCION DE ESTADISTICA.

La Junta general de Estadística con fecha 7 del actual me dice lo que copio:

«Noticiosa esta Junta general de que en varias provincias del Reino se proyectan ó se están ejecutando trabajos parcelarios ó sea de medicion y levantamiento de planos de las fincas rústicas y urbanas, abrazando los unos la totalidad del término y reducidos otros al casco de las poblaciones mas importantes, unas veces por acuerdo espontáneo de los propietarios que subvienen á este gasto, y otras por disposicion de los Ayuntamientos y á cargo de los fondos municipales, conceptúa de sus atribuciones y de un deber el enterarse de lo que en el particular ocurre, no menos en desempeño de su encargo conferido por la ley, que con el deseo de contribuir á la regularizacion de este servicio, evitando posibles arrepentimientos tardíos á los que de buena fé y con miras que les honran, anhelan conocer la distribucion de la riqueza territorial en los parajes en que estan interesados. En su virtud me dirijo á V. S., esperando que al dar á este asunto toda la importancia que merece, se servirá suministrarnos datos exactos acerca de los pueblos donde tales trabajos se hallan en via de ejecucion en su provincia. Al contestar V. S. con la brevedad que sea compatible con la adquisicion de las noticias, he de merecerle la especificacion de los puntos donde se procede por acuerdo de las Municipalidades, y de los en que por concierto de algunos propietarios; añadiendo á qué clase de personas se han confiado las operaciones, y competencia de ellas por sus títulos ó profesiones; procedimientos empleados, precio convenido por unidad superficial en cada localidad, y por último, si el objeto es un apéo formal de las fincas rústicas y urbanas, ó la rectificacion de los actuales amillaramientos, ó bien cualquiera otra investigacion de la cabida, productos y valor de los bienes inmuebles.»

Cuya superior disposicion he resuelto publicar en el Boletín oficial de la provincia, en la seguridad de que penetrados los Ayuntamientos y contribuyentes de la misma, del laudable fin que se propone la Junta general de Estadística en la investigacion de las operaciones parcelarias de que se hace mérito, contribuirán por su parte los de los pueblos donde se hubiesen ejecutado ó se hallen realizando, á facilitar á este Gobierno los detalles que se piden, para lo cual deberán arreglarse en un todo al modelo que precede, sin perjuicio de añadir cuantas observaciones les sugiera su celo.

Las respectivas Secretarías del Municipio cuidarán de redactar los estados

	Rs. cénts.
D. Tomás Sanchez Gómez, Ayudante facultativo.....	40
Francisco José Cisneros, delineante.....	30
<i>Escuela normal.</i>	
D. Pedro Fernandez, Director. Ciriaco Perez, segundo Profesor.....	27 77
Lorenzo Garcia, Regente de la Escuela práctica.....	19 44
Victor Sanchez, Auxiliario.....	15
Casimiro Martinez, Conserje.....	7 50
<i>Señores Eclesiásticos y demás dependientes del Culto de esta capital.</i>	
D. Lorenzo Fernandez Blanco, Presbítero.....	20
Juan Gorvea, id.....	40
Eugenio Martinez, id.....	20
Tomás Pellús, id.....	20
Telesforo Rojo, id.....	20
Ignacio Chiloeches, id.....	20
Anacleto Nuñez, id.....	20
Luis Bris, id.....	20
Antonino Corral, id.....	20
Julian Lopez Urbina, id.....	20
Vicente Garcia, id.....	20
Juan Fernandez, id.....	10
Félix Flores, id.....	20
José Vicente, id.....	20
Antonio Dorado, id.....	20
Policarpo Ortega, sacristan.	8
Fernando Fernandez, id.....	8
Marcos Cogolludo, id.....	8
Pedro Lopez, id.....	8
Total.....	7.147 93

Guadalajara 23 de Agosto de 1863.—El Presidente, Diego Vazquez.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Nicolasa Blanco y Blanco, natural de Ocaña, de 17 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde el de la fecha, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se la sigue por haber hecho uso de una cédula de vecindad falsa; pues pasado dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 19 de Agosto de 1863.—Por mandado de Su Sría.—Romualdo Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Riva de Saelices.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no se oirá ninguna.

La Riva de Saelices 13 de Agosto de 1863.—El Alcalde, Deogracias Macho.—Por su mandado.—Laureano Párra, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Clares.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla con-

cluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Clares 14 de Agosto de 1863.—El Alcalde Presidente, Miguel Taberero.—Por su mandado.—Francisco Adradas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Olmedillas.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no se oirá ninguna.

Olmedillas 15 de Agosto de 1863.—El Alcalde Presidente, Francisco Caballero.—El Secretario, Gregorio Casas de Ureda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castejon de Henares.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Castejon de Henares 17 de Agosto de 1863.—P. O.—El Teniente, Marcelino Alcalde.—P. S. M.—Manuel Diez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

El Olivar 17 de Agosto de 1863.—El Presidente, Bernabé Romo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Modesto de Mateo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albendiego.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Albendiego 18 de Agosto de 1863.—El Alcalde Presidente, Francisco Aparicio.—El Secretario interino, Pedro Redondo y Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Motos.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Motos 18 de Agosto de 1863.—Liborio Martinez.—Francisco Peralta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Beleña.

Hallándose concluido el cuaderno de

amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no se oirá ninguna.

Beleña 19 de Agosto de 1863.—El Presidente, Mariano Alonso.—Lino Lucía, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horna.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no se oirá ninguna.

Horna 19 de Agosto de 1863.—El Alcalde, Miguel Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Valdesaz y Agosto 19 de 1863.—El Alcalde Presidente, Gervasio Condado.—De acuerdo del Ayuntamiento.—José María Estéban, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aguilar de Anguita.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no se oirá ninguna.

Aguilar de Anguita 22 de Agosto de 1863.—El Alcalde Presidente, Leon Marcos.—P. A. D. A.—Fausto Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Jirueque.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta la obra que ha de ejecutarse en el local de la escuela de niños de este pueblo, bajo el pliego de condiciones y presupuesto de gastos aprobado que al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

El remate se verificará el día 13 de Setiembre y hora de diez á doce de su mañana.

Jirueque 22 de Agosto de 1863.—El Presidente, Francisco Almazan.—P. A. D. A.—Blás Daza, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En poder del Alcalde de Valdearenas se halla una mula de las señas que á continuación se insertan, que fué entregada por los guardas de las Mulas de esta villa.

Señas de la mula.

De bastante edad, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, entre parda, bastantes lunares en los costillares de los aparesos.

El día 16 del actual desapareció un caballo de la propiedad de Francisco San Juan, vecino de Usanos, cuyas señas se expresan. Se suplica á la persona que sepa donde

se halla se sirva avisarlo al referido Francisco, quien abonará los gastos ocasionados y á más una gratificación.

Señas del caballo.

Edad 3 años, alzada poco ménos de la marca, calzado de las dos patas de cuartillas para abajo, pelo castaño, tiene un lunar blanco en la paleta izquierda.

En la noche del 20 al 21 del actual desapareció del monte titulado Maluque, distrito de Mohernando, un caballo, propio de Antonio Piñero Rodriguez, cuyas señas son:

Pelo negro, entero, cascos vidriosos, un poco izquierdo de las manos, tiene una lista blanca en el lomo y todo él con pelos blancos, herrado de las cuatro extremidades, alzada siete cuartas poco mas y tiene cinco años.

Se suplica á la persona que sepa su paradero, lo manifieste á dicho Piñero, vecino de Mohernando, quien abonará los gastos ocasionados.

Se venden en pública y extrajudicial su hasta cuatro pedazos de tierra, situados en término de la ciudad de Guadalajara, libres de toda carga. El Notario D. Benito Martin y Galan dará razon del sitio, cabida y precio de dichas tierras, y admitirá las proposiciones que se hagan hasta el día 31 del actual, y tambien se podrán dirigir á D. Juan Fernandez del Peral, calle Mayor, núm. 37, piso 4.º, en Madrid.

Don Jerónimo Monge, que habita en esta ciudad, Barrionuevo baja, núm. 20, se halla comisionado por uno de los principales grabadores de la Corte, para facilitar á los Juzgados, Alcaldías, Ayuntamientos y demás corporaciones y establecimientos públicos, maestros, parroquias, y particulares, los sellos de metal que necesitaren para su uso, los que proporcionará á la mayor brevedad, tantos cuantos se le encarguen, á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Sellos de metal, con las armas Reales y caja de hoja de lata, cepillo y tinta.....	65
Idem sin armas.....	58

LA UNION.

COMPANIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS, seguros sobre la vida.

Ramo de incendios á prima fija.

La Union asegura toda clase de objetos, muebles é inmuebles, por una módica cantidad anual, en proporcion al riesgo que ofrece cada seguro.

Responde sin aumento alguno de prima de los incendios causados por el fuego del cielo.

Paga los siniestros al contado, ó dentro de los quince días siguientes á su arreglo. Tiene actualmente asegurado tres mil cuatrocientos veinticinco millones de reales de capitales efectivos.

Ha indemnizado por 1.822 incendios ocurridos en el tiempo que lleva de existencia, la suma de siete millones y medio de reales.

La persona que guste adquirir mas noticias para asegurar sus edificios, ó las corporaciones para los de propios ó del comun, como son las casas de Ayuntamiento, escuelas, pósitos etc., etc., puede dirigirse en Guadalajara al Inspector D. Pablo Valles, que vive calle del Mercado nuevo, núm. 6, cuarto principal, ó á la Subdirección, calle Mayor baja, núm. 31, sombrerería de D. Vicente Garcia.

En la imprenta de este periódico se hallan impresos los estados de los actos de conciliacion y verbales que se celebran ante los Jueces de paz y están mandados dar por la Superioridad. Precio 16 maravedís cada ejemplar.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.